

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº **612**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 Y 4 EN MAYORÍA
SOBRE ASUNTO Nº 397/17 (BLOQUE U.C.R.- CAMBIEMOS
PROYECTO DE LEY SOBRE PROGRAMA PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE
GROOMING ; CIBERACOSO), ACONSEJANDO DE SANCIÓN

Entró en la Sesión de: 14/12/18

Girado a la Comisión Nº:

PR

AP

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
12 DIC 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 612	Hs. 10 ¹⁹ FIRMA:



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/ Asunto N° 397/17

DICTÁMEN DE COMISION N° 1 y 4

EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología ha considerado el dictamen de la Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales sobre el **Asunto 397/17 BLOQUE UCR- CAMBIEMOS** Proy. de Ley sobre Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención de Grooming (ciberacoso), y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISION, 28 de noviembre de 2018

Lidia GOMEZ-Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. FRER
Legisladora Provi
PODER LEGISLA

Cristina Ester BOYADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/ Asunto N° 397/17

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 28 de Noviembre de 2018

Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

RICARDO HUMBERTO FURZAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Oscar N. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



S/ Asunto 397/17

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

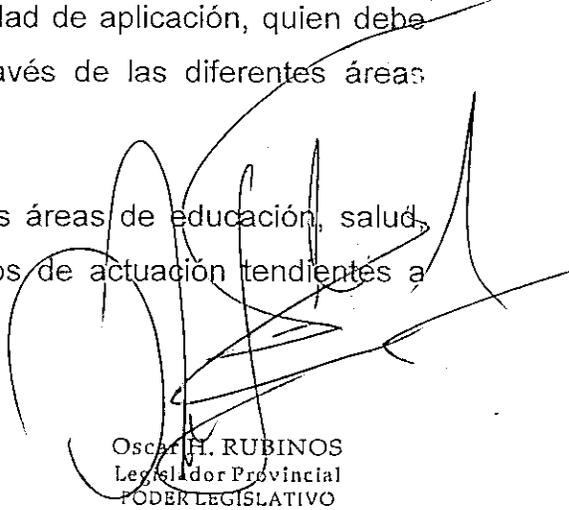
LEY DE CONCIENTIZACION, PREVENCION Y ERRADICACIÓN DE GROOMING

Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto la concientización, prevención y erradicación del grooming a través de medidas que promuevan la protección de niños, niñas y adolescentes, en el marco del artículo 131 del Código Penal, -incorporado por la ley nacional 26.904-, las Leyes nacional 26.061 y provincial 521 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley nacional 26150, Programa Nacional de Educación Sexual Integral y la Convención Internacional sobre los Derechos de niños, niñas y adolescentes.

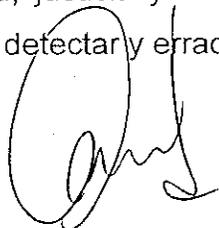
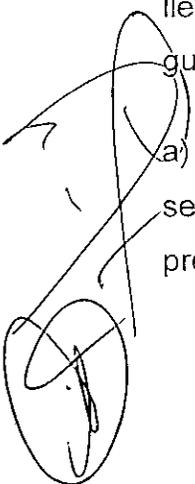
Artículo 2°.- Considérase grooming a los efectos de esta ley, al flagelo que ataca a la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en medios tecnológicos y consiste en la realización de acciones deliberadas por parte de un adulto, con el objetivo de establecer lazos de amistad con un niño, niña o adolescente, a través de cualquier medio tecnológico, a fin de obtener un contacto y/o abuso o acoso sexual.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación, quien debe llevar adelante las siguientes líneas de acción a través de las diferentes áreas gubernamentales:

a) la capacitación especializada de operadores de las áreas de educación, salud, seguridad, justicia y desarrollo social sobre protocolos de actuación tendientes a prevenir, detectar y erradicar el grooming;



Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



- b) la confección y difusión de recursos didácticos, bibliográficos y digitales que permitan conocer los riesgos y peligros relativos al uso de las tecnologías de la información y la comunicación, tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros;
- c) la capacitación de docentes, alumnos, operadores y fuerzas de seguridad mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a acompañar a los estudiantes, desde una mirada reflexiva, en el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación;
- d) la información y asesoramiento a las familias en relación al uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación y de la prevención y cuidado frente al delito de grooming;
- e) la incorporación a los diseños curriculares del sistema educativo provincial de la enseñanza del uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación y de la prevención y cuidado frente al grooming;
- f) promover el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación y del cuidado frente al grooming;
- g) asesoramiento sobre protocolos de actuación ante la detección de posibles situaciones de grooming o uso irresponsable de las tecnologías de la información y la comunicación; y
- h) revalorizar la interdisciplina como herramienta óptima para el abordaje de la temática del grooming.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación puede convocar a especialistas, expertos en la materia y celebrar convenios de asesoramiento y cooperación técnicas con instituciones académicas provinciales, nacionales o internacionales y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 5º.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deben crear un link de acceso desde sus páginas oficiales, aplicaciones de celular (App) y teléfonos de contacto y página web que se vinculen con el servicio oficial dependientes del



Gobierno nacional a través de la cual difundirán material, información y comunicación dónde recurrir para denunciar la temática de grooming, entre otros.

Artículo 6°.- La Secretaría de Derechos Humanos, o la que en el futuro la remplace, ejerce el control sobre uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación y del cuidado frente al delito de grooming. Debe impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre el grooming en el medio sociocultural y su incidencia en el ámbito escolar.

Artículo 7°.- La Secretaría de Medios, o la que en el futuro la reemplace, debe articular con los medios de comunicación, escritos, audiovisuales y digitales el desarrollo de campañas de difusión e información y propiciar la inclusión en la programación de los contenidos que contribuyan a su prevención y erradicación del grooming.

Artículo 8°.- La Secretaría de Comercio, o la que en el futuro la reemplace, promoverá el control en la provisión gratuita del servicio de *WIFI* en locales comerciales con el objetivo de resguardar el acceso de niños, niñas y adolescentes a contenidos inapropiados en internet, verificando el uso de los correspondientes filtros de contenido. Los establecimientos comerciales deben contar con cartelera de advertencia sobre grooming que contendrá la difusión del artículo 131 del Código Penal.

Artículo 9°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.458, día Nacional de la lucha contra el Grooming, instituyéndose el 13 de noviembre de cada año como "Día provincial de la lucha contra el grooming."

Artículo 10.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



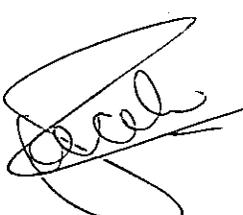
"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

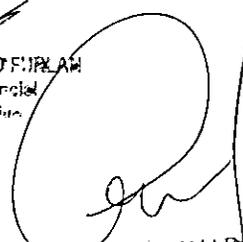
Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

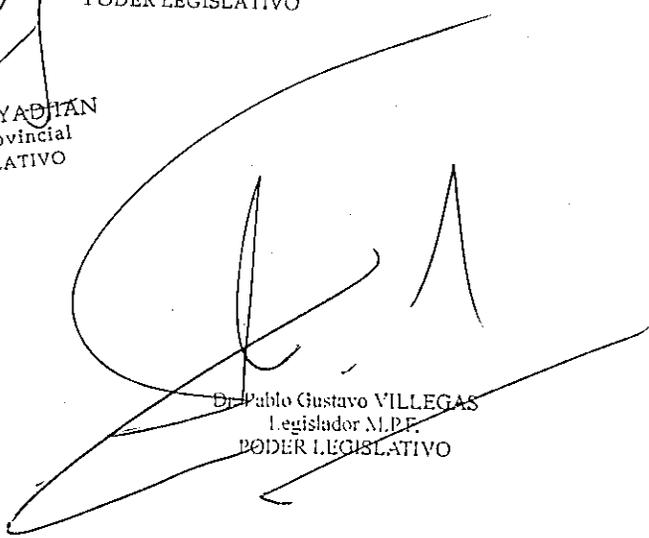

RICARDO HUMBERTO FIRPIÁN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Prof. Andrea G. FREITAS
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Cristina Ester BOYADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/ Asunto N° 397/17

Listado de Firmantes de la Comisión N° 4

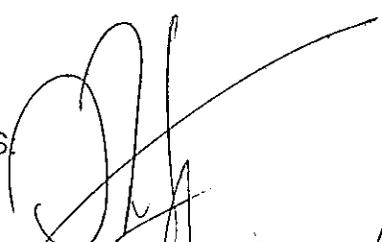
Andrea FREITES: 

Ricardo FURLAN: 

Marcela GÓMEZ: 

Cristina BOYADJIAN: 

Claudio HARRINGTON:

Oscar RUBINOS: 

Pablo VILLEGAS: 

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/Asunto 397/17

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto **397/17 BLOQUE U.C.R.-CAMBIEMOS** Proj. de Ley sobre Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención de Grooming (ciberacoso) y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente;

SALA DE COMISIÓN, 22 de Noviembre de 2018

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/Asunto 397/17

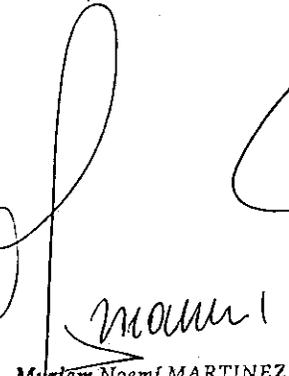
SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 22 de Noviembre de 2018


Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Myriam Noemi MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO


Angelina CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/ Asunto 397/17

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE CONCIENTIZACION, PREVENCION Y ERRADICACIÓN DE GROOMING

Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto la concientización, prevención y erradicación del grooming a través de medidas que promuevan la protección de niños, niñas y adolescentes, en el marco del artículo 131 del Código Penal, -incorporado por la ley nacional 26.904-, las Leyes nacional 26.061 y provincial 521 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley nacional 26150, Programa Nacional de Educación Sexual Integral y la Convención Internacional sobre los Derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2°.- Considérase grooming a los efectos de esta ley, al flagelo que ataca a la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en medios tecnológicos y consiste en la realización de acciones deliberadas por parte de un adulto, con el objetivo de establecer lazos de amistad con un niño, niña o adolescente, a través de cualquier medio tecnológico, a fin de obtener un contacto y/o abuso o acoso sexual.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación, quien debe llevar adelante las siguientes líneas de acción a través de las diferentes áreas gubernamentales:

a) la capacitación especializada de operadores de las áreas de educación, salud, seguridad, justicia y desarrollo social sobre protocolos de actuación tendientes a prevenir, detectar y erradicar el grooming

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



- b) la confección y difusión de recursos didácticos, bibliográficos y digitales que permitan conocer los riesgos y peligros relativos al uso de las tecnologías de la información y la comunicación, tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros;
- c) la capacitación de docentes, alumnos, operadores y fuerzas de seguridad mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a acompañar a los estudiantes, desde una mirada reflexiva, en el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación;
- d) la información y asesoramiento a las familias en relación al uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación y de la prevención y cuidado frente al delito de grooming;
- e) la incorporación a los diseños curriculares del sistema educativo provincial de la enseñanza del uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación y de la prevención y cuidado frente al grooming;
- f) promover el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación y del cuidado frente al grooming;
- g) asesoramiento sobre protocolos de actuación ante la detección de posibles situaciones de grooming o uso irresponsable de las tecnologías de la información y la comunicación; y
- h) revalorizar la interdisciplina como herramienta óptima para el abordaje de la temática del grooming.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación puede convocar a especialistas, expertos en la materia y celebrar convenios de asesoramiento y cooperación técnicas con instituciones académicas provinciales, nacionales o internacionales y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 5°.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deben crear un link de acceso desde sus páginas oficiales, aplicaciones de celular (App) y teléfonos de contacto y página web que se vinculen con el servicio oficial dependientes del



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Gobierno nacional a través de la cual difundirán material, información y comunicación dónde recurrir para denunciar la temática de grooming, entre otros.

Artículo 6º.- La Secretaría de Derechos Humanos, o la que en el futuro la remplace, ejerce el control sobre uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación y del cuidado frente al delito de grooming. Debe impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre el grooming en el medio sociocultural y su incidencia en el ámbito escolar.

Artículo 7º.- La Secretaría de Medios, o la que en el futuro la reemplace, debe articular con los medios de comunicación, escritos, audiovisuales y digitales el desarrollo de campañas de difusión e información y propiciar la inclusión en la programación de los contenidos que contribuyan a su prevención y erradicación del grooming.

Artículo 8º.- La Secretaría de Comercio, o la que en el futuro la reemplace, promoverá el control en la provisión gratuita del servicio de *WIFI* en locales comerciales con el objetivo de resguardar el acceso de niños, niñas y adolescentes a contenidos inapropiados en internet, verificando el uso de los correspondientes filtros de contenido. Los establecimientos comerciales deben contar con cartelería de advertencia sobre grooming que contendrá la difusión del artículo 131 del Código Penal.

Artículo 9º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.458, día Nacional de la lucha contra el Grooming, instituyéndose el 13 de noviembre de cada año como "Día provincial de la lucha contra el grooming."

Artículo 10.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

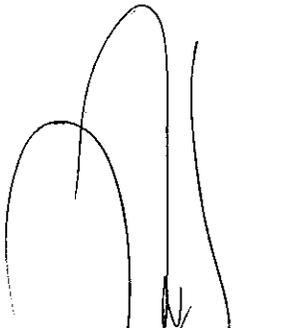


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

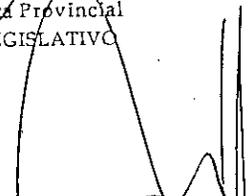
Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



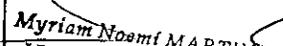
Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



Alejandra M. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/Asunto 397/17

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Myriam MARTINEZ

Leg. Pablo BLANCO

Leg. Angelina N. CARRASCO

Leg. Andrea G. FREITES

Leg. Marcela R. GOMEZ

Leg. Ricardo A. ROMANO

Leg. Damián LOFFLER

Leg. Pablo G. VILLEGAS

Leg. Federico R. BILOTA IVANDIC

Leg. Oscar H. RUBINOS

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"